

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2007-2013
EJE 4 LEADER**

INSTRUCCIONES PARA LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL

Instrucción nº 6: Subvencionabilidad del impuesto sobre el valor añadido

1. Antecedentes:

El Reglamento CE nº 1698/2005 relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del FEADER establece en su artículo 71.3.a que el IVA no puede beneficiarse de la ayuda del FEADER excepto cuando se trate de IVA no recuperable que sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo 1º de la Sexta Directiva 77/388/CEE. Esta norma se transcribe en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre (BOE nº 1, de 1 de enero de 2010) por el que se establecen criterios relativos a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER, que precisa en su artículo 3.4 que no será subvencionable el IVA recuperable “ni el soportado por los entes públicos que presten servicios sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria”.

La aplicación de estas normas en el marco del Eje Leader plantea diversas cuestiones relativas al tratamiento de los proyectos promovidos por los grupos de desarrollo rural, por los ayuntamientos y por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, sobre los que conviene fijar un procedimiento común para el control de su cumplimiento

Esta instrucción se dicta, previa consulta a los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la habilitación contenida en el artículo segundo de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader (BOPA nº 70, de 25.3.2009).

2. Proyectos promovidos por los Grupos de Desarrollo Rural

En los gastos de funcionamiento y en otros proyectos promovidos por los Grupos de Desarrollo Rural el IVA se considerará subvencionable, salvo que se compruebe que, por la naturaleza del proyecto, la actividad subvencionada no se encuentra exenta o no sujeta.

Los Grupos deberán presentar cada año, con la primera solicitud de pago de gastos de funcionamiento, una certificación de no haber efectuado declaración de IVA en el último ejercicio (o una copia de la liquidación del IVA en el caso de realizar tanto actividades exentas como no exentas) y una certificación en vigor de situación censal, emitidas por la AEAT.

3. Proyectos promovidos por Ayuntamientos y otras Entidades Públicas

En los proyectos promovidos por Ayuntamientos y otras Entidades Públicas el IVA se considerará, con carácter general, no subvencionable. En los casos en que el Grupo de Desarrollo Rural estime que el IVA puede ser subvencionable, por no ser recuperable y ser soportado por entes públicos que no prestan servicios sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria, deberá remitirse a la Dirección General de Desarrollo Rural un informe motivado, cuya aceptación por parte de la Dirección General será necesaria para la aprobación de la ayuda.

4. Proyectos promovidos por Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro

En los proyectos no productivos promovidos por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro el IVA se considerará subvencionable. El Grupo de Desarrollo Rural deberá realizar las comprobaciones necesarias para asegurarse de que el IVA no es recuperable y es soportado por el beneficiario de forma efectiva y definitiva, para lo que deberán solicitar acuerdo de reconocimiento de exención del IVA para las actividades que desarrolla la entidad emitido por la AEAT, así como una certificación de no haber efectuado declaración de IVA en el último ejercicio (o una copia de la liquidación del IVA en el caso de realizar tanto actividades exentas como no exentas) y una certificación en vigor de situación censal, emitidas también por la AEAT.

Oviedo, 4 de junio de 2010

El Director General de Desarrollo Rural



Ángel Luis Álvarez Fernández